JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal) cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 076 2022 01504

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Corríjase el nombre y número de identificación de la representante legal de la demandante, pues en el libelo se señala a "*Alba Liliana Marín Silva*", pero quien figura en el certificado de existencia y representación es Ana Inés Méndez Montaño.
- 2. Exprésese que la dirección electrónica informada como de la parte demandada corresponde a la persona a notificar, infórmese la forma como se obtuvo y alléguese las evidencias que correspondan (art. 8 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE1.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juéz

Firmado Por: John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

_

Providencia notificada mediante estado electrónico E-143 de 30 de agosto de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce1c100302c591ea01c5b05277c1b3c54db54d0b9ab0ca6b3225aae72e58f0a**Documento generado en 29/08/2022 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica